

Comisión de Ética Pública

Asunto 8/2022

ACUERDO RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR EL DIRECTOR DE (...) DEL DEPARTAMENTO DE (...) CON RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE VIVIENDA VACÍA "BIZIGUNE" DE UNA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD.

1.- Se ha recibido en el buzón del correo electrónico de la Comisión de Ética Pública (CEP) el e-mail remitido por el Director de (...) del Departamento de (...) en relación con la posibilidad de incorporar una vivienda de su propiedad al Programa de Vivienda Vacía "Bizigune" (en adelante programa Bizigune).

2.- En el correo remitido indica que es titular, desde abril de 2022, de una vivienda en el municipio de San Sebastián, que ha comunicado la adquisición de dicha vivienda al Registro de Actividades y Bienes y Derechos Patrimoniales de la Dirección de Función Pública y que es su intención poner dicha vivienda en alquiler.

3.- Señala en su escrito, además, que considera óptimo incorporar la vivienda al programa Bizigune para la movilización de vivienda vacía gestionado por la sociedad pública Alokabide, S. A., y así contribuir a la oferta de alquiler protegido para las personas solicitantes de vivienda inscritas en Etxebide.

4.- En el correo remitido solicita que la Comisión de Ética Pública se pronuncie sobre si hay algún tipo de incompatibilidad o conflicto de intereses generado por la incorporación de la vivienda al programa Bizigune dado que es miembro del Consejo de Administración de (...), en su condición de Director de (...).

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.1. del Código Ético y de Conducta (en adelante, CEC), es función de la CEP resolver las consultas formuladas por los cargos públicos de la Administración de la CAE y su sector público, así como por cualquier otra instancia, en relación con la aplicación del CEC.

6.- En su virtud, haciendo uso de las herramientas telemáticas a las que se refiere el inciso segundo del apartado 16.4 del CEC, esta CEP ha adoptado por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

I.- Antecedentes

1.- El CEC, inicialmente aprobado por el Consejo de Gobierno vasco el 28 de mayo de 2013 y actualmente recogido en el Texto Refundido aprobado el 22 de noviembre de 2016, nace del propósito de recuperar el sentido ético de la política y de la apuesta por restablecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos y asimilados que forman parte de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello, con el fin último de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en sus instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- Por su parte, la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de intereses de los Cargos Públicos, tiene como finalidad la satisfacción de un deber ético por quien ejerce esas funciones públicas y, también, de un deber social, pues trata de preservar la legítima confianza que la sociedad deposita en quien gestiona el interés común, así como la transparencia de su actuación en la vida política.

El Capítulo II de la citada ley se dedica a la importante función de establecer los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Su pretensión no es solo declarativa o informativa del modelo de servidor público que se quiere preservar y garantizar, sino que se trata de un texto normativo que establece, con rango de ley, los deberes a mantener en el desempeño de la función pública que corresponde al cargo.

En este sentido, el Código Ético y de Conducta hace suyo el contenido del Capítulo II de la Ley 1/2014 en el que se regulan los principios generales que informan el Código de Conducta de los cargos públicos.

Asimismo, la Ley 1/2014 amplía el concepto de cargo público en aras de la consolidación del control y el fomento de la transparencia en el ejercicio de las funciones de dirección en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cuya regulación se recoge en el actual CEC.

3.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos -la Integridad, la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y Desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEP para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que puedan someter a su consideración, tanto los cargos públicos y asimilados voluntariamente adheridos al mismo, como terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

4.- A tal efecto, el apartado 16.3. del CEC establece en su inciso primero que la CEP será el órgano competente para “recibir las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético y de Conducta y darles el trámite que proceda”.

II.- Cuestión sometida a la consideración de la CEP

1.- El Director de (...) ha remitido una consulta a esta CEP en relación con la incorporación de una vivienda de su propiedad al programa Bizigune.

En el escrito remitido solicita que esta CEP se pronuncie sobre si puede haber algún tipo de incompatibilidad o conflicto de intereses generado por esta incorporación de su vivienda al programa Bizigune teniendo en cuenta que en su condición de Director de (...) es miembro del Consejo de Administración de (...). que es la gestora del programa Bizigune.

2.- Antes de entrar en el análisis de las cuestiones que se plantean en la consulta, es preciso analizar las características del programa Bizigune, sus objetivos, alcance y regulación.

3.- El “Programa de Vivienda Vacía” más conocido como “Bizigune” nace en 2003 con el objetivo de captar viviendas vacías para ponerlas en el mercado del arrendamiento y destinarlas

a las personas o unidades convivenciales inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda "Etxebide".

Sus características más destacables son que los propietarios de las viviendas perciben aproximadamente del 65% de la renta mensual habitual en el mercado, con la garantía de recuperar su vivienda en similares condiciones y que los arrendatarios no abonan por ella más del 30% de sus ingresos brutos anuales computados de conformidad con la normativa vigente en materia de viviendas de protección oficial.

La gestión del programa Bizigune corresponde a la sociedad pública Alokabide, S. A., bajo la dirección y control del Departamento competente en materia de vivienda.

Las viviendas se incorporan al programa Bizigune mediante cesión por parte de los titulares a Alokabide, S. A. a cambio de un mínimo de 6 años; la cesión se formaliza utilizando cualquier figura contractual que faculte a Alokabide, S. A. para arrendar o subarrendar posteriormente las viviendas y ésta procederá a su adjudicación y a suscribir los correspondientes contratos de arrendamiento; la adjudicación de estas viviendas se basa en la aplicación de baremos previamente determinados.

Las viviendas incorporadas al programa Bizigune deben de ser arrendadas a las personas físicas o unidades convivenciales que cumplan los requisitos previstos por la normativa vigente para el acceso a las viviendas de protección oficial, que estén inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda como demandantes de vivienda en régimen de arrendamiento y cuyos ingresos anuales ponderados no superen los 21.100 euros.

La renta inicial anual de las viviendas ascenderá al 30% de los ingresos anuales ponderados de la persona o unidad convivencial calculados con arreglo a la normativa sobre viviendas de protección oficial, con un límite de 450 euros; la renta se actualiza al alza o a la baja anualmente en función de los ingresos anuales ponderados.

Con carácter mensual, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte remite a Alokabide, S. A. una relación de las personas y unidades convivenciales inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda como demandantes de vivienda en régimen de arrendamiento y cuyos ingresos anuales ponderados no superen los 21.100 euros; Alokabide, S. A. adjudica las viviendas con arreglo al orden de prioridades y baremos establecidos en el Decreto que regula el programa Bizigune.

4.- El programa Bizigune, por lo tanto, tiene como objetivo la captación de pisos desocupados para su puesta en el mercado a través del alquiler protegido. Su finalidad es dar un uso social a las viviendas deshabitadas, facilitando el acceso a una vivienda digna a precios asequibles a las personas que estén inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda, cumpliendo así una importante labor social de facilitar el acceso a la vivienda a las personas con mayores dificultades.

5.- Por otra parte, el Programa de Gobierno 2020-2024 para la XII Legislatura dentro del Eje I. *“Prosperidad: El empleo y la reactivación económica”*, entre sus áreas de actuación incluye la *“Agenda Urbana, Vivienda y Regeneración Urbana”*.

En el ámbito de la Vivienda y Regeneración Urbana y dentro del Compromiso 37 *“Alcanzar un Pacto Social por la Vivienda a 15 años y aprobar el nuevo Plan Director de Vivienda de la Legislatura”* determina como una de las actuaciones a llevar a cabo *“Desarrollar el marco normativo de la vivienda deshabitada. Promover la captación de viviendas vacías en el mercado para destinarlas al alquiler social, reforzando el programa Bizigune y el programa ASAP de alquiler seguro a precio razonable”*.

6.- En este sentido es preciso resaltar que el CEC establece como uno de los valores que informan la actuación de los cargos públicos el alineamiento entre política y gestión y señala en el artículo 4.1.3: *“la calidad institucional exige un correcto alineamiento de estrategias, objetivos y recursos entre los niveles políticos de la estructura de Alta Dirección Ejecutiva y los niveles directivos o intermedios, así como con el resto de personas que trabajan en esa organización (empleados públicos). Ese alineamiento exige compartir proyectos e información, desarrollar un espíritu de confianza y de trabajo en equipo, así como impulsar las ideas y la acción para desarrollar el Programa de Gobierno y satisfacer así las necesidades de la ciudadanía”*.

En la misma línea, en el apartado relativo a *“Conductas y comportamientos relativos al alineamiento entre política y gestión”*, se determina que los cargos públicos deben de buscar un correcto alineamiento entre política y gestión en sus respectivos departamentos, unidades o entidades; concretamente, tal alineamiento supone, entre otros *“compartir metas y objetivos de forma leal, así como poner todos los medios a su alcance para que las políticas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi sean exitosas y revierta positivamente sobre la ciudadanía”* y *“que las personas que cubren puestos de responsabilidad directiva en el departamento, unidad o entidad deban de trabajar leal y profesionalmente en el desarrollo efectivo del proyecto de Gobierno y en el cumplimiento de su Programa o Plan de mandato, al margen de cuál sea, en cada caso, la adscripción ideológica que pudieran tener”*.

7.- Por todo ello, por las razones señaladas anteriormente, por una parte, fomentar el uso social de las viviendas deshabitadas, facilitando así el acceso a una vivienda digna a precios asequibles a las personas que estén inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda y, por otra parte, la captación de vivienda para incluirla en el programa Bizigune, que es uno de los objetivos del Gobierno para la presente legislatura, entendemos, que no existe impedimento para que el

Director de (...) del Departamento de (...) incluya la vivienda de la que es titular en dicho programa.

8.- En todo caso, en consonancia con lo resuelto por esta CEP en una consulta reciente (Acuerdo 6/2022), hemos de indicar lo siguiente:

El apartado 5.2.1. del CEC, sistemáticamente ubicado entre los principios relativos a la imparcialidad y la objetividad, establece que *“En el proceso de toma de decisiones y, especialmente, en los actos que dicten en ejercicio de sus competencias, los altos cargos y asimilados actuarán siempre de acuerdo con los principios de imparcialidad y de objetividad. Estos principios se proyectarán, en particular, en los procedimientos de contratación, en la resolución de subvenciones, en la aplicación de normas y en el uso de los recursos financieros de cualquier otro carácter”*.

En estrecha relación con este mandato, el apartado 5.2.4 señala que los altos cargos y asimilados *“deben declarar todo interés público o privado que pueda obstruir o entorpecer el correcto ejercicio de sus funciones y darán los pasos necesarios para resolver cualquier conflicto de intereses, poniendo en conocimiento de los órganos competentes cualquier incidencia por mínima que sea, de ese carácter*.

Ello implica, asimismo, que cualquier decisión debe ser adoptada en exclusivo beneficio del interés público y de los ciudadanos y ciudadanas, alejando cualquier sospecha o duda de que una resolución o decisión pueda beneficiar a la persona que la adopta, a sus familiares, conocidos o amistades o pueda, en su caso, estar influida por intereses particulares de cualquier tipo”.

9.- El apartado 6 del CEC, que recoge las conductas y comportamientos relativos a la integridad, imparcialidad y objetividad de los cargos públicos y asimilados, dispone que los cargos públicos y asimilados deberán acreditar, entre otras, las siguientes conductas y comportamientos, en relación con el valor de integridad y los principios de imparcialidad y objetividad:

- *“Evitarán cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas.*

- *No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional o las prerrogativas derivadas de su cargo, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad, siempre que tales medidas no estén amparadas en el marco normativo vigente”*.

10.- Por su parte, el apartado 11 del CEC, que precisa las conductas y comportamientos relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo y la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados, clasifica estas conductas en dos bloques: las que pueden dar lugar a conflictos de intereses y las relativas a regalos y posibles beneficios.

En este apartado se define el conflicto de intereses como aquella situación en la que *“los cargos públicos y asimilados intervienen en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas”* y se fijan —siempre, lógicamente, sin perjuicio de las que, en su caso, pueda establecer la ley— las conductas que los cargos públicos y asimilados deben observar en aquellos supuestos en los que se produzca o pudiera producirse alguna colisión entre los intereses públicos y los propios del interesado.

Se trata, en su mayoría, de conductas preventivas o cautelares que persiguen, por supuesto, evitar los conflictos de intereses, pero van más allá: se proponen, además, cortar de raíz todas las dudas o sospechas que pudieran suscitarse en torno a la eventual concurrencia de un conflicto de intereses en la actuación de los altos cargos y asimilados.

De su lectura se deduce fácilmente que no pretenden, tan sólo, evitar las desviaciones que puedan producirse con respecto al estándar de honestidad y desinterés subjetivo fijado por el CEC, sino disipar toda duda en torno a la posible existencia de desviaciones.

Entre dichas conductas, de claro tinte profiláctico, se recogen las siguientes:

- Deberán hacer pública e informar al respecto cuando en cualquier decisión o actuación se pueda producir una colisión de sus propios intereses con el interés público, así como se abstendrán en todos aquellos actos en los que tenga interés personal directo o indirecto o pueda derivarse que tal confrontación de intereses pudiera existir.
- Se abstendrán, asimismo, de llevar a cabo cualquier tipo de negocios o actividades que, directa o indirectamente, puedan colisionar con intereses públicos o cuestionar la objetividad en el proceso de toma de decisiones o en el funcionamiento de la Administración Pública.
- Los cargos públicos y asimilados que puedan verse afectados por un potencial conflicto de intereses que colisione o pueda hacerlo con sus deberes y responsabilidades, deberán ponerlo en conocimiento público inmediatamente de la Comisión de Ética Pública revelando, a ser posible por escrito, la existencia de tal conflicto o, al menos, teniendo la obligación de exteriorizar la duda de la existencia de un hipotético conflicto de intereses presente o que se pueda dar en el futuro

11.- Como hemos recordado en anteriores Acuerdos, lo que el CEC persigue en los apartados citados en los números anteriores, es “alejar cualquier sospecha o duda de que una resolución o decisión pueda beneficiar a la persona que la adopta [...] o pueda en su caso, estar influida por intereses particulares de cualquier tipo”, así como evitar “cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas”.

Basta, pues, con que la actuación del alto cargo o asimilado suscite o pueda suscitar una duda razonable en torno a su honestidad, imparcialidad, integridad u objetividad, para que deban activarse los mecanismos cautelares o preventivos a los que se refieren los apartados 5.2.4 y 11.3 del Código: la abstención o, en su caso, la consulta previa a esta CEP.

En su virtud, la Comisión de Ética Pública adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El Director de (...) del Departamento de (...) no contraviene el Código Ético y de Conducta al incorporar la vivienda de la que es titular al Programa de Vivienda Vacía-Bizigune. Al contrario, dicha incorporación se alinea, además, con los objetivos establecidos en el Programa de Gobierno para la presente legislatura.

SEGUNDO.- El Sr.(...); como de Director de (...) del Departamento de (...) y miembro del Consejo de Administración de (...), deberá abstenerse de cualquier intervención, sea consultiva o decisoria, relacionada con el Programa de Vivienda Vacía-Bizigune y transferir sus responsabilidades al superior jerárquico o, en su caso, a cualquier otro cargo público del departamento o entidad que no se vea afectado por tales circunstancias o elevar consulta a la CEP.

Olatz Garamendi Landa

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de diciembre de 2022.